

cinco y treinta y nueve, que tiene una superficie de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, por el precio de dos millones novecientos sesenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiseis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—Como los vendedores del solar número treinta y nueve tienen contraído compromiso con el Ayuntamiento de la ciudad en ese sentido, el Estado, en su Ministerio de la Vivienda, hace suya tal obligación y aceptará los terrenos sobrantes de vía pública lindantes con el solar, y de éste cederá los terrenos necesarios para la alineación de los inmuebles, conforme a los proyectos aprobados.

Artículo tercero.—Los solares de referencia, una vez incorporados al Inventario de Bienes del Estado e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberán afectarse al Ministerio de la Vivienda, para construcción de su Delegación Provincial.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.504, promovido por don Miguel Cachá Membrive sobre haberes pasivos

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.504, promovido por don Miguel Cachá Membrive, funcionario del Cuerpo de Prisiones, jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1962, que desestimó la reclamación formulada contra Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 24 de noviembre de 1961 sobre haberes pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cachá Membrive contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1962 que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 24 de noviembre de 1961, denegando que la pensión de jubilación del demandante se retrotraiga al 6 de marzo de 1959 en lugar de 2 de septiembre de 1961 acordado, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de noviembre de 1963

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Ferreiro

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 9.770, promovido por don Luis Fernández Ferreiro contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo por el que se denegó autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Puebla de Trives (Orense), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Luis Fernández Ferreiro contra Orden del Ministerio de Hacienda, de 11 de octubre de 1962, denegatoria de alzada

interpuesta contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», denegatorio de autorización al recurrente para instalar una estación de Servicio en el kilómetro 88 de la carretera de Pontevedra a Orense, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por ser conforme a derecho, dejándola firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Mutuos de Avilán» para ampliar la inscripción del Ramo de Incendios a los de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Mutuos de Avilán», con domicilio en la avenida de José Antonio, 18, Avilán, y con ámbito local, en solicitud de ampliación de sus actividades del Ramo de Incendios a los de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos, todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Visto el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la Entidad y autorizar su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se autoriza ampliación de inscripción al Ramo de Vida a la Entidad «El Fenix Latino S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «El Fenix Latino, S. A.», domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 20, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Vida, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la ampliación de las operaciones de la Entidad citada al Ramo de Vida y la documentación aportada a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 sobre el trámite de fusión de las Entidades «Mutua Regional Gallega de Seguros» y la «Sociedad Aseguradora Automovilista de Vigo».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Mutua Regional Gallega de Seguros», con domicilio social en Vigo, calle de Velázquez Moreno, número 11, y «Sociedad Aseguradora Automovilista de Vigo», con domicilio en la misma capital, calle de García de Barbón, número 18, solicitando la autorización previa del acuerdo de fusión y aprobación del plan propuesto, que se resume en los siguientes términos:

Por acuerdos unánimes de los Mutualistas de la «Mutua Regional Gallega de Seguros» y de la «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo», en sus Asambleas generales extraordinarias celebradas con fecha 14 de febrero y 21 de mayo, respectivamente, del pasado año de 1962 se convino en su fusión—por absorción—con arreglo a las siguientes bases:

La «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo (a absorber)» se integrará con todo su activo y pasivo, socios y personal que presta sus servicios en la misma, en la «Mutua Regional Gallega de Seguros» (absorbente), conservando los Mutualistas de la primera los derechos adquiridos por su an-

tigüedad en los fondos de reservas y fianzas que la Entidad posee, debiendo, sin embargo, sujetarse a las disposiciones de los Estatutos y al Reglamento de la Sección de Automóviles de la segunda.

La «Mutua Regional Gallega de Seguros» se hará cargo del activo y pasivo, socios y personal de la «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo», respetando a este último todas las categorías y condiciones actuales económicas y de antigüedad.

A estos efectos, las Entidades solicitantes han aportado la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la autorización y aprobación del acuerdo y planes de fusión solicitadas por las referidas Entidades, debiendo realizarse, en cuanto fuera de aplicación, con riguroso cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 sobre extinción de la «Mutua A. H. C. R. Y. S.» en la Sección de Asistencia Sanitaria y devolución del depósito de inscripción por 3.000 pesetas, bajo resguardo número 12.182

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua A. H. C. R. Y. S.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 625, en demanda de que se declare su extinción en la Sección de Asistencia Sanitaria, así como la devolución del depósito de inscripción que posee, habiendo transcurrido los plazos señalados en los artículos 118 y 123 del vigente Reglamento de Seguros sin haberse presentado reclamación alguna contra la liquidación y su extinción posterior.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos la Sección de Asistencia Sanitaria de la «Mutua A. H. C. R. Y. S.» y su consiguiente eliminación del índice de las que están en liquidación.

2.º Autorizar al Banco de España en Barcelona para que haga entrega al representante legal de la Entidad de los valores que integran su depósito de inscripción que se detallan a continuación:

Resguardo número 12.182, de fecha 6 de septiembre de 1956, integrado por tres títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se autoriza a la Junta de la Campaña de Navidad de La Coruña para celebrar una rifa benéfica tradicional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo, 22 de noviembre de 1963.

Peticionario, Junta de la Campaña de Navidad de La Coruña. Clase de rifa, benéfica-tradicional, que se celebrará en el Gobierno Civil de La Coruña, y ante Notario, el día 21 de diciembre de 1963.

Número de papeletas que se expedirán, 110.000.

Números que contendrá cada papeleta, uno solo.

Precio de la papeleta, tres pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Cinco premios, consistentes en artículos y objetos varios, cuyo importe total asciende a ciento seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, y los parciales a las siguientes cantidades:

Primer premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 40.360.

Segundo premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 29.120.

Tercer premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 18.660.

Cuarto premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 9.500.

Quinto premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 9.500.

Importe total de los premios; 106.480 pesetas.

Los artículos que integran cada premio figuran reseñados en todas y cada una de las papeletas de la rifa, estando depositados aquellos en los almacenes de la Junta de la Campaña de Navidad de La Coruña.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto a procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Ciruseda—9.263.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa, certifica que el Tribunal en Pleno ha dictado el siguiente fallo:

El Pleno del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1963, para conocer de los expedientes 120 al 127 y 103.62, acordó el siguiente fallo:

EXPEDIENTE 120.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el valor total del género descubierto de 150.300 pesetas.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Francisco Aramendi Altuna, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad.

3.º Imponer al declarado autor las siguientes sanciones:

Por contrabando: 706.410 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Por el artículo 29: 150.300 pesetas.

4.º Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE respecto de la totalidad de las sanciones impuestas.

EXPEDIENTE 121.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 y penada en el 28 y concordantes de la misma disposición, siendo el importe del valor del género descubierto de 662.386 pesetas.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a don Francisco Aramendi Altuna.

3.º Imponer al declarado autor las siguientes sanciones:

Por contrabando: 3.113.214,20 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Por el artículo 29: 662.386 pesetas.

4.º Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE respecto de la totalidad de las multas impuestas en este expediente.

EXPEDIENTE 122.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el valor del género descubierto de 1.539.031,34 pesetas.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a don Francisco Aramendi Altuna, don José Aizpurúa Beristain y don Luis Moreno Abujas, todos ellos sin circunstancias modificativas de su responsabilidad.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A don Francisco Aramendi Altuna: 2.411.149,06 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Al mismo el artículo 29: 513.010,44 pesetas.

A don Jose Aizpurúa Beristain: 2.411.149,06 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Al mismo el artículo 29: 513.010,44 pesetas.

A don Luis Moreno Abujas: 2.411.149,06 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Al mismo el artículo 29: 513.010,44 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiaria a la RENFE de 1/3 de las sanciones impuestas a don Luis Moreno Abujas.

5.º Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE respecto de la totalidad de las multas impuestas en este expediente, inclusive de los 2/3 de la multa impuesta a don Luis Moreno Abujas, no cubiertas con la responsabilidad declarada en el número anterior.

EXPEDIENTE 123.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el valor del género descubierto de 2.560.000 pesetas.